



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

| | | |
|----------------|--|---------------|
| Proceso | EJECUTIVO | NIT |
| Demandante | NYNAS COLOMBIA S.A.S | 901.011.627-3 |
| Demandada | AYC TRADING COLOMBIA S.A.S. | 900.627.216-0 |
| Correo Juzgado | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Radicado | 05001-40-03-020-2022-00059-00 | |

Revisado el contenido del PDF 14 de la carpeta principal del expediente digital se observa un documento denominado “**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**” dirigido a la demandada AYC TRADING COLOMBIA S.A.S., en cuyo contenido más abajo expresa “Se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación contando usted con 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.”

De lo anterior se advierte que existe en tal documento ambigüedad en cuanto al acto procesal que realmente se quiso ejecutar, pues primero dice que es **citación** para diligencia de notificación, pero más adelante quiere dar a entender que no es una mera citación, sino que se trata realmente de notificación del mandamiento ejecutivo de pago. - Tal “citación”, que sería un acto previo a la notificación solamente era necesaria cuando se enviaba por correo físico a fin de que el demandado compareciera personalmente al Juzgado a recibir la notificación personal, y en caso de que no se hiciera presente, entonces se le notificaba por el sistema de aviso, es decir con la remisión por correo físico de un aviso que era la notificación propiamente dicha; pero ahora a menos de que se acuda al modo de citación previa y de posterior notificación como procedimiento consagrado en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, no es necesario enviar tal previa citación por correo electrónico, sino que de una vez se procede a la notificación ya sea del mandamiento de pago, del auto que admite la demanda, etc. de manera que dentro de los dos días siguientes al envío del correo electrónico comience a contabilizarse el término correspondiente para oponer defensas.

Dado lo anterior, se estima entonces que el acto de notificación tiene necesariamente que ser sumamente claro, es decir que no quede duda alguna de que se trata de una notificación, lo que no ocurre en el caso concreto, donde en primer lugar el texto enviado se anuncia como un mero acto de citación. Por ello, y además porque no se acompañó prueba de que el iniciador recibió el mensaje; es decir, no se vino cumpliendo los protocolos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en especial su inciso 3º, el Juzgado declarará que el aludido acto no comporta una debida notificación, ni una notificación en legal forma y lo declarará nulo,

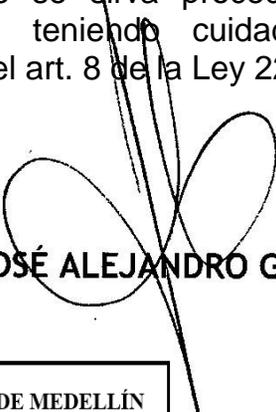
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



- 1) DECLARAR LA NULIDAD de la pretendida notificación por correo electrónico a que se refiere la parte motiva.
- 2) ORDENAR a la parte actora que se sirva proceder a notificar el mandamiento ejecutivo de pago teniendo cuidado de proceder cabalmente en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant